



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 174

Lunes 9 de agosto de 2004

MINISTERIO DE FINANZAS - RESOLUCIÓN Nº 99

ORGANISMO: MINISTERIO DE FINANZAS	DEPENDENCIA:
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	NUMERO: 99
FECHA: 29/07/2004	OBJETO: Plazo para la adaptación de los Contribuyentes al nuevo sistema dispuesto por el Decreto Nº 443/04
NUMERO B.O.: 147	FECHA B.O.: 04/08/2004

Córdoba, 29 de julio de 2004

VISTO:

El expediente Nº 0473-028244/2004, lo dispuesto por el artículo 51 del Decreto Nº 443/2004, la Resolución Nº 93/2004 del Ministerio de Finanzas y la Resolución Nº 40/2004 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo dentro de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial estableció, mediante Decreto Nº 443/2004, regímenes de retención, percepción, recaudación e información en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluyendo en los mismos a las personas o entidades que abonen sumas de dinero o intervengan en el ejercicio de una actividad gravada. Que por el artículo 51 del citado Decreto se faculta al Ministerio de Finanzas a establecer la fecha a partir de la cual resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el mismo.

Que en tal sentido, por Resolución Nº 93 de este Ministerio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 443/04 resultan de aplicación a partir del 1º de agosto de 2004.

Que a través de la Resolución Nº 40, la Secretaría de Ingresos Públicos, nominó agentes de retención, percepción y recaudación en el marco del Decreto 443/04.

Que atento a los tiempos que demandan la adaptación de los sistemas administrativos por parte de los responsables para cumplimentar con las disposiciones del nuevo régimen, se estima prudente flexibilizar la aplicación del mismo, sólo en aquellos casos en que los agentes de retención, percepción o recaudación nominados exterioricen dificultades operativas y formalicen la solicitud ante la Dirección de Rentas, dentro de los siete (7) días corridos contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que tal flexibilización implica, para los sujetos nominados como agentes de retención y/o percepción por Resolución Nº 40 de la Secretaría de Ingresos Públicos y que venían actuando como tales bajo las normas del Decreto Nº 290/85 y sus modificatorios, la posibilidad de continuar aplicando las disposiciones de éste último régimen hasta 31 de

Agosto de 2004 y, para los sujetos nominados como agentes de retención, percepción y/o recaudación por la citada resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos que no revestían tal condición con anterioridad a la misma, iniciar su actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación el día 1º de Setiembre de 2004.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 66/2004 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 321/2004.

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º

ESTABLECESE que aquellos sujetos nominados como agentes de retención, percepción y/o recaudación en el marco del Decreto Nº 443/04 por Resolución Nº 40 de la Secretaría de Ingresos Públicos, que por dificultades operativas para la adaptación de sus sistemas administrativos no puedan cumplimentar las disposiciones del citado Decreto y sus normas complementarias al 1º de agosto de 2004, deberán exteriorizar y notificar tal situación a la Dirección de Rentas, dentro de los siete (7) días corridos contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Artículo 2º

Los sujetos que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior podrán continuar aplicando las disposiciones del Decreto Nº 290/85 y sus modificatorios hasta el 31 de Agosto de 2004.

Aquellos sujetos nominados como agentes de retención, percepción y/o recaudación por Resolución Nº 40 de la Secretaría de Ingresos Públicos, que no revestían tal condición con anterioridad a la vigencia de la misma y se encuadren en las disposiciones del artículo anterior, podrán comenzar a actuar como tales a partir del 1º de Setiembre de 2004.

Artículo 3º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS